


GAF11	Manual de Manejo de la Información de Interés para el Mercado		
		Fecha de creación:	26-08-2010
Gerencia	Administración y Finanzas	Fecha inicio vigencia:	29-05-2021
Área	Gerencia	Versión/año:	5°/2021



Manual de Manejo de la Información de Interés para el Mercado

Uso Interno

Contenido

I. Objetivos.....	3
II. Descripción.....	3
III. Marco Regulatorio Interno.	4
PRIMERO: Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual y responsable de hacer cumplir sus contenidos.....	4
SEGUNDO: Definiciones.	4
TERCERO: Política de transacciones de valores de la sociedad.	6
• Criterios de divulgación de operaciones y tenencia de valores.	6
• Periodos de bloqueo o prohibiciones.	6
• Prohibiciones permanentes.....	7
• Mecanismos de difusión continua de información de interés para el mercado.	8
• Mecanismos de resguardo de la información confidencial.....	8
• Representantes Oficiales de AFP Modelo.	9
• Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el presente Manual y actividades de capacitación sobre la materia.....	9
• Sanciones y resolución de conflictos.	10
IV. Vigencia.....	10
V. Control de Versiones.....	11

I. Objetivos.

El presente Manual cumple con lo establecido por la Comisión para el Mercado Financiero (ex SVS) en la Norma de Carácter General N° 270, relacionada a la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de la Administradora y al manejo y divulgación de información para el mercado, en la cual se indican las políticas y normas internas relacionadas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas implementados para garantizar que ésta sea comunicada en forma oportuna.

II. Descripción.

Se entiende por información de interés al mercado toda aquella información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, es útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de ellos. Incluye todo concepto de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o impacto sobre ellos.

En los mercados financieros se celebran contratos en los que una de las partes, el inversionista, pone a disposición de la otra parte, el emisor, una proporción de sus ahorros financieros. Así, el inversionista deposita su confianza en la capacidad de administración de dichos recursos por parte del emisor.

La disponibilidad de estos ahorros permite a las empresas emisoras poder financiar sus planes de crecimiento, desarrollo e innovación y, por esta vía contribuyen de manera importante al crecimiento económico.

Por su parte, las empresas que buscan viabilizar sus planes de crecimiento, encuentran en el mercado de capitales eficientes formas de financiamiento que potencian sus capacidades. De esta forma, es de la naturaleza del mercado financiero velar por la mantención de las condiciones que permiten que haya confianza, pues eso promueve la participación de los inversionistas y, en consecuencia, el proceso de ahorro e inversión.

En dicho contexto, la divulgación rápida y adecuada de información al público aumenta la eficiencia de los mercados, mientras que la divulgación selectiva, tardía o insuficiente por parte de los emisores puede llevar a una pérdida de confianza de los inversionistas. De esta manera, una mayor transparencia de las transacciones efectuadas por sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, o entidades que forman parte de los grupos controladores de los emisores de valores de

oferta pública y sociedades que administren fondos mutuos y fondos de inversión, constituye una medida preventiva contra operaciones basadas en el uso de información privilegiada o realizadas con el objeto de manipular los mercados.

III. Marco Regulatorio Interno.

Según lo definido en el Directorio del mes de agosto del año 2018, de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270, del 31 de diciembre de 2009 de la Comisión para el Mercado Financiero (ex SVS) y la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, el Directorio de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A. o A.F.P. Modelo S.A., en adelante la “Administradora” o “AFP Modelo”, ha aprobado el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

PRIMERO: Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual y responsable de hacer cumplir sus contenidos.

- El Directorio, con el apoyo del Gerente General de AFP Modelo, es la entidad responsable de la elaboración del presente Manual, la aprobación del documento final y establecer fechas de implementación.

El Oficial de Cumplimiento de AFP Modelo es el encargado de hacer cumplir el contenido del Manual.

SEGUNDO: Definiciones.

- DESTINATARIOS: Para este Manual, la definición “destinatario”, incluye a los directores, los gerentes, los ejecutivos principales y las personas que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información que podría ser de interés para el mercado y que aún no ha sido divulgada por AFP Modelo.
- FECU: Ficha estadística codificada uniforme por la que una sociedad inscrita en el Registro de Valores, da a conocer al mercado y a la CMF la información que en ella se contiene, conforme las normas dictadas por ese organismo.

- **FILIAL:** Es sociedad filial de una sociedad anónima que se denomina matriz, en donde ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.
- **INFORMACIÓN O INFORMACIÓN DE INTERÉS:** Toda aquella información que sin revertir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de AFP Modelo y de sus filiales o los valores emitidos por ellas. Incluye todo concepto de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.
- **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Aquella información que, por su importancia o carácter estratégico, AFP Modelo la mantendrá en reserva y no la divulgará al mercado.
- **LMV:** Ley sobre mercado de valores N° 18.045.
- **MANUAL:** Es el presente documento, incluidos sus anexos.
- **PÁGINA WEB:** Es el sitio www.afpmodelo.cl.
- **RUTA:** <https://www.afpmodelo.cl/AFP/Nosotros/Politica-y-Estatutos.aspx>
- **REGISTRO DE VALORES:** El registro de valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.
- **CMF:** Comisión para el Mercado Financiero (ex SVS, o ex Superintendencia de Valores y Seguros) de la República de Chile.
- **VALOR:** Los valores emitidos por AFP Modelo, y contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.
- **TRANSACCIÓN:** La compra o venta de valores emitidos por AFP Modelo y entidades de su grupo empresarial.

TERCERO: Política de transacciones de valores de la sociedad.

- **Criterios de divulgación de operaciones y tenencia de valores.**

Los directores, gerentes, administradores y principales ejecutivos de AFP Modelo, deberán informar a la CMF y a las Bolsas de valores del país en que AFP Modelo tenga valores registrados para su cotización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.045, dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes, acerca de toda enajenación o adquisición que efectúen, directa o a través de otras personas naturales o jurídicas, de acciones de la sociedad; de todos los compromisos u opciones de compra o de venta de acciones de la sociedad, y de todas las compras, ventas y ejercicios de derechos preferentes de suscripción de acciones de la sociedad.

Cualquier colaborador de AFP Modelo, que por su cargo, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada debe abstenerse de vender o adquirir, para sí o para terceros, directa o indirectamente, acciones de la sociedad mientras dicha información no sea dada a conocer al mercado. Con el objetivo de evitar conflicto de interés y cualquier acción, el Área de Cumplimiento de AFP Modelo se preocupará de velar para que no existan intereses contrapuestos entre los Fondos de Pensiones, la Administradora y alguna persona relacionada a ésta lo cual queda regulado en los procedimientos internos existentes relacionados a la solución de conflictos de interés.

Los directores, gerentes, administradores y principales ejecutivos de AFP Modelo, deben en todo momento actuar de buena fe; no ocultar información útil con el fin de obtener un beneficio propio o de terceros que le cause perjuicio a la sociedad, a sus accionistas y/o a los accionistas que pueden verse perjudicados por la falta de información para el desarrollo de la empresa.

- **Periodos de bloqueo o prohibiciones.**

- a) **Prohibiciones temporales.**

Este periodo se extiende desde el inicio del quinto día bursátil que preceda a la sesión en que el Directorio de AFP Modelo tome conocimiento y apruebe la FECU consolidada respectiva, si corresponde, y hasta el inicio del primer día hábil posterior a la entrega de esa misma FECU a la CMF y a las Bolsas de Valores, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la transacción de estos valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período del bloqueo inmediatamente siguiente.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada de haber razones fundadas para ello, las que serán informadas a través de un Hecho Esencial.

b) Circunstancias específicas o bloqueos especiales.

Habrán periodos de bloqueos especiales en los cuales las personas con acceso a información de interés que estén en conocimiento, o pueda presumirse que lo están, deberán abstenerse de efectuar transacciones de valores. Ello ocurrirá durante el lapso en que se desarrollen las siguientes situaciones o hechos esenciales cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de los valores emitidos por AFP Modelo, en la medida que no hayan sido divulgadas al mercado:

- Tomas de control, fusiones, divisiones o transformaciones de AFP Modelo.
- Estar en conocimiento de cesación de pago de una o más obligaciones o de haber sido solicitada su quiebra, sin perjuicio de los avisos que deben darse a la CMF de acuerdo al artículo 101 de la Ley N° 18.046 Título X.
- Acuerdo de disolución anticipada de la sociedad.
- Haber incurrido en una causal de revocación de existencia de conformidad a la ley.
- Estar en conocimiento de incumplimiento o incumplimientos de normativa relativa al encaje, custodia y otras situaciones que pueden tener un impacto material en el patrimonio de la Administradora.

El periodo especial de bloqueo expira en el momento en que se establezca formalmente que una negociación fracasó o al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público el resultado positivo en carácter de hecho esencial.

• **Prohibiciones permanentes.**

No se podrá adquirir y luego enajenar, o enajenar y posteriormente adquirir valores emitidos por AFP Modelo, si entre tales operaciones no hubiere transcurrido a lo menos 180 días corridos.

- **Mecanismos de difusión continúa de información de interés para el mercado.**

Toda información relativa a AFP Modelo que no sea clasificada y difundida como Hecho Esencial o Reservado y que cumpla con los requisitos establecidos en este Manual para ser considerada información de interés para el mercado, cuando corresponda ser divulgada, será comunicada al mercado o a un sector específico del mismo en forma simultánea, o de no ser ello posible, dentro de las 24 horas siguientes, al público en general mediante su publicación en la página WEB. Lo anterior, no regirá si la información se entrega a un destinatario del mercado, en virtud de una obligación contractual vigente con AFP Modelo, siempre y cuando el receptor esté obligado a su vez contractualmente a guardar reserva de la información recibida.

- **Mecanismos de resguardo de la información confidencial.**

Toda información de carácter confidencial, será comunicada internamente a los funcionarios de AFP Modelo, que por su cargo o función deban conocerla, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el destinatario quede clara que por la naturaleza de la información que está recibiendo, queda a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella.

Se presume de hecho que tienen acceso a información confidencial de AFP Modelo, aquellas personas que en relación a la Administradora están sujetas a las obligaciones respecto de Información privilegiada, conforme a la LMV.

Se incorporará al vínculo contractual de las personas con acceso a información confidencial, la siguiente cláusula:

“Existirá obligación de guardar reserva de toda información de AFP Modelo calificada como Confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones. El divulgar dicha información implica incurrir en una infracción respecto del manual de manejo de información de interés para el mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.

Se adoptarán las medidas pertinentes para dar resguardo a la información confidencial, de manera que no tengan acceso a ella personas distintas a sus destinatarios.

- **Representantes Oficiales de AFP Modelo.**

Los portavoces oficiales de AFP Modelo son el Presidente del Directorio, el Gerente General, o quien el Directorio nombre expresamente. Cada vez que los portavoces se dirijan a los medios de comunicación o los mercados, se entenderá que la información que entregan, en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de la AFP, salvo que dicho portavoz señale expresamente no estar representando a la Administradora en esa oportunidad.

En caso de difusión de información relevante en los medios de comunicación, no entregada por algún portavoz de la Administradora, AFP Modelo se reserva el derecho de pronunciarse formalmente respecto de la veracidad de los dichos, salvo que le sea exigido por la autoridad, en cuyo caso AFP Modelo podrá informar mediante alguno de los mecanismos establecidos en la ley vigente.

- **Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el presente Manual y actividades de capacitación sobre la materia.**

AFP Modelo enviará un ejemplar del presente Manual a la CMF. Una copia del Manual quedará a disposición del público en la página web de la Administradora. Paralelamente el presente Manual será distribuido a quienes presentan un vínculo contractual y de subordinación con AFP Modelo en formato web a través del correo electrónico, el cual se dará por auto firmado.

El Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado se encontrará disponible para el personal de AFP Modelo y la sociedad en el sitio de internet www.afpmodelo.cl, bajo el nombre “Manual de manejo de la Información de interés para el Mercado”.

AFP Modelo realizará programas de capacitación e instrucción a sus colaboradores, los que deberán realizarse a lo menos una vez al año mediante uso de plataformas internas. Los programa de capacitación e instrucción general deberán contener a lo menos, todo lo estipulado en el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

Se debe dejar constancia de las capacitaciones efectuadas, así como la fecha de realización, más el nombre de todos los que las hayan realizado, constancia que mantendrá en custodia el área de Recursos Humanos, debiendo proporcionar estos últimos, toda la información al Oficial de Cumplimiento en caso de ser requerida.

- **Sanciones y resolución de conflictos.**

En la eventualidad que alguno de los destinatarios infrinja las obligaciones establecidas en este Manual, se considerará incumplimiento a la obligación de lealtad para con la Administradora.

Las infracciones a las obligaciones establecidas en este Manual por un destinatario que mantiene vínculo contractual y de subordinación, serán informadas por los directores, gerentes, administradores y principales ejecutivos de AFP Modelo al Gerente General, con la finalidad de evaluar eventuales adopciones de sanciones que incluyen desde la amonestación simple hasta el término del contrato laboral. El Gerente General podrá poner en conocimiento de estos hechos al Directorio si lo estima pertinente.

IV. Vigencia

El presente Código fue aprobado por el Directorio de AFP Modelo el 26 de Agosto de 2010 y entró en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2010.

Las modificaciones, en versión 2.0, fueron aprobadas en Directorio del 23 de diciembre de 2013 y entran en vigencia a contar de la misma fecha.

Las modificaciones, en versión 3.0, fueron aprobadas en Directorio del 27 de octubre de 2016 y entran en vigencia a contar del 02 de noviembre de 2016.

Las modificaciones, en versión 4.0, fueron aprobadas en Directorio del 28 de agosto de 2018 y entran en vigencia a contar del 01 de septiembre de 2018.

Las modificaciones, en versión 5.0, fueron aprobadas en Directorio del 29 de marzo de 2021 y entran en vigencia a contar del 30 de marzo de 2021. El presente Manual y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir de esa fecha. Desde ese momento se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable.

La vigencia del presente Manual será indefinida y su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio de AFP Modelo.

V. Control de Versiones

Versión	Fecha	Comentarios
0.1	26/08/2010	Versión original.
0.2	23/12/2013	Reemplaza versión original.
0.3	27/10/2016	Reemplaza versión original.
0.4	28/08/2018	Reemplaza versión original.
0.5	29/03/2021	Reemplaza versión original. Modifica encargado de establecer las disposiciones del Manual, responsable de hacer cumplir sus contenidos y actividades de capacitación.